



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO QUINTERO DÍAZ  
DEMANDADOS: EVELYN LORENA SAMUDIO y BERTHA YANETH CORTÉS ALARCÓN  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00152-00

### ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 21/04/2022 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.GP, se decretaron pruebas y se hicieron advertencias a partes, apoderados y testigos acerca de la inasistencia a la misma.

2º Adelantado el trámite, mediante escrito radicado por el apoderado de la parte actora el 12/07/2022, informó que no puede asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada para la fecha indicada, debido a que se encuentra con quebrantos de salud. Por ello, en auto del 21/07/2022 se aceptó la solicitud de aplazamiento y se reprogramó para el día 03/08/2022 a las 9:00 am.

3º El 22/07/2022, el apoderado de la parte demandada, mediante memorial allegado al buzón electrónico del Despacho, solicita aplazamiento de la audiencia prevista para el 03/08/2022 en razón a que para ese mismo día y con una hora de anterioridad, tiene programada audiencia dentro del proceso penal con radicación 2017-00124-00, que se llevará a cabo en el Juzgado 03 Penal del Yopal – Casanare. Remitió captura de pantalla con reporte de la citación realizada para asistir a la referida diligencia.

### CONSIDERACIONES

1º Para resolver sobre el asunto propuesto se tiene en cuenta que el artículo 372 del C.G.P. indica:

“...3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento”.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2ª Verificados los soportes allegados por el apoderado de la pasiva, se observa que, en efecto, para la misma fecha, a las 8:00 am tiene programada audiencia de juicio oral dentro del proceso penal con CIU 850016001172- 2016-03262 que se adelanta en el Juzgado 03 Penal del Circuito de Yopal – Casanare.

3º Al tenor de la normativa citada se entiende que el apoderado de la parte demandante justifica sumariamente la solicitud de aplazamiento y por ello este juzgado accederá la misma.

Se advierte a partes y apoderados que es la **ÚLTIMA VEZ** que se accede a solicitudes de aplazamiento, en aras de la celeridad del trámite y en consideración a la agenda del Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada y en consecuencia, reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento para el **día 28 de septiembre de 2022, a las 09:00 a.m.** por las razones señaladas en la motivación. Háganse las advertencias allí indicadas respecto de las eventuales futuras solicitudes de aplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>028</u>, de hoy <u>veintinueve (29) de julio de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Diana Betsayda Villota Eraso

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7b333461fb2cbc00b9042c12d2b268271b7501bbc964e0840a78fc25089f08**

Documento generado en 28/07/2022 01:48:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**